



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	X 2



EXP. N.º 06294-2013-PA/TC
LIMA SUR
ADALBERTO ABAD MORALES
EXP. 264-2010-Q/TC

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2015

ASUNTO

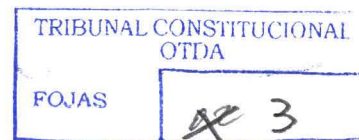
El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Adalberto Abad Morales contra la resolución de fojas 128, de fecha 17 de setiembre de 2013, expedida por la Sala Civil Descentralizada con sede en Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 04902-2012-PA/TC, publicada el 23 de abril de 2013, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que existía un proceso constitucional previo entre las mismas partes, en el que se discutió la misma pretensión y que concluyó con un pronunciamiento sobre el fondo, configurándose de este modo la excepción de cosa juzgada contemplada en el artículo 6 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia emitida en el Expediente 04902-2012-PA/TC, pues mediante sentencia recaída en el Expediente 06963-2005-PA/TC (f. 64), el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por don



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06294-2013-PA/TC
LIMA SUR
ADALBERTO ABAD MORALES
EXP. 264-2010-Q/TC

Adalberto Abad Morales contra la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual solicitaba su ascenso al grado inmediato superior por causal de acción distinguida, al igual que en el presente proceso.

4. En consecuencia, estando a lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, queda claro que se incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL